RAD. 009/2022 EJECUTIVO

Al despacho del señor Juez. Sírvase proveer

Bucaramanga, 20 de septiembre de 2022.

CARLOS JAVIER ARDILA CONTRERAS
Secretario

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Consejo Superior de la Judicatura
JUZGADO DÉCIMO CIVIL DEL CIRCUITO
Bucaramanga – Santander

Bucaramanga, veintiuno (21) de septiembre de dos mil veintidós (2022).

LUZ MEDRIDA PAEZ BORRAEZ formuló demanda ejecutiva en contra de ELISENITH POLANCO SANJUAN y GERALDINE ADRIANA CHAZATAR POLANCO con ocasión de las obligaciones contenidas en una (01) letra de cambio arrimada a la demanda.

El juzgado dictó mandamiento de pago el 08 de febrero de 2022, ordenando a la parte demandada el pago de las siguientes sumas:

*"**SEGUNDO:** ORDENAR a ELISENITH POLANCO SANJUAN y GERALDINE ADRIANA CHAZATAR POLANCO que dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación del presente proveído judicial, tal y como lo dispone el artículo 431 del C. G. del P., **PAGUEN** a favor de LUZ MEDRIDA PAEZ BORRAEZ, las siguientes sumas de dinero:*

1. *La suma de **CIENTO TRECE MILLONES NOVECIENTOS SESENTA Y CINCO MIL PESOS ($113.965.000.oo)** que corresponden al capital que consta en la Letra de cambio No. 002 base de esta ejecución.*

- *Por los intereses moratorios sobre el capital liquidados a la tasa máxima legal certificada por la Superintendencia Financiera desde el día 16 de enero de 2020 y hasta el pago total de la obligación."*

Los demandados ELISENITH POLANCO SANJUAN y GERALDINE ADRIANA CHAZATAR POLANCO se notificaron personalmente[1] y dentro del término legal no propusieron excepciones de mérito.

CONSIDERACIONES

Teniendo en cuenta lo anterior y en vista de que no existe oposición alguna al mandamiento ejecutivo, resulta imperativo concluir que los supuestos contenidos en el inciso segundo del artículo 440 del C. G. del P. se encuentran cabalmente cumplidos en el asunto aquí discutido, razón por la que no queda más camino que seguir adelante la ejecución en la forma ordenada en el mandamiento de pago; disponer el avalúo y el remate de los bienes embargados o que se lleguen a embargar en la presente litis, practicar la liquidación del crédito conforme lo estipula el artículo 446 ibídem y condenar en costas.

Por lo expuesto, el Juzgado Décimo Civil del Circuito de Bucaramanga,

R E S U E L V E:

PRIMERO: ORDENAR SEGUIR ADELANTE la ejecución por el pago de las sumas de capital e intereses ordenados en el mandamiento de pago a cargo de ELISENITH POLANCO SANJUAN y GERALDINE ADRIANA CHAZATAR POLANCO y a favor de LUZ MEDRIDA PAEZ BORRAEZ.

SEGUNDO: ORDENAR el avalúo y el remate de los bienes embargados o que se lleguen a embargar en la presente Litis.

TERCERO: PRÁCTICAR la liquidación del crédito, teniendo en cuenta los parámetros establecidos para el efecto.

CUARTO: CONDENAR en costas a la parte demandada. Liquídense en su oportunidad.

[1] Correo del 02 de septiembre de 2022.

AMM

QUINTO: Se fijan como agencias en derecho a cargo de la parte demandada, la suma de TRES MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS ($ 3.500.000.oo).

SEXTO: Conforme a lo dispuesto por el artículo 8 del Acuerdo 9984 de 2013 y por el artículo 2 del Acuerdo PCSJA17-10678 de 2017 emanados del Consejo Superior de la Judicatura, una vez se encuentre en firme la liquidación de costas, **ENVÍESE** el expediente a los Juzgados de Ejecución del Circuito de Bucaramanga.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

Firmado Por:
Elkin Julian Leon Ayala
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 010
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7506ebdea42390f10c24edb4b17ae44745a1acd1afef8d78268b1d2957f4701a**
Documento generado en 21/09/2022 10:52:15 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

AMM